



Las víctimas de un cártel pueden reclamar la indemnización de los daños sufridos ante el tribunal del domicilio de uno de los participantes en la infracción

El desistimiento de la víctima frente al único de los participantes domiciliados en el territorio del tribunal que conoce del asunto no afecta, en principio, a la competencia de éste para conocer de los recursos interpuestos contra los demás participantes

El Reglamento Bruselas I ¹ prevé que las personas domiciliadas en un Estado miembro deben ser demandadas en principio ante los tribunales de dicho Estado. Sin embargo, si hay varios demandados, una persona también podrá ser demandada ante el tribunal del domicilio de cualquiera de ellos, siempre que las demandas estén vinculadas entre sí por una relación tan estrecha que sea oportuno tramitarlas y juzgarlas al mismo tiempo para evitar resoluciones divergentes e inconciliables en diferentes Estados miembros.

El presente litigio surgió a raíz de una Decisión de la Comisión de 3 de mayo de 2006, en la que se apreció que varias sociedades suministradoras de peróxido de hidrógeno y de perborato de sodio habían participado en una práctica concertada contraria a las normas sobre competencia de la Unión ² y en virtud de la cual algunas sociedades fueron condenadas al pago de multas.

Cartel Damage Claims (CDC) Hydrogen Peroxide SA es una sociedad belga a la que le han cedido sus derechos a indemnización algunas de las empresas perjudicadas por el cártel, que operan en el sector del tratamiento de la celulosa y del papel.

En marzo de 2009, CDC presentó una demanda de indemnización ante el Landgericht Dortmund (tribunal regional de Dortmund, Alemania) contra seis de las sociedades ³ sancionadas por la Comisión, domiciliadas en diversos Estados miembros. CDC precisó en su demanda que los tribunales alemanes eran competentes para pronunciarse respecto de todas las sociedades demandadas porque una de ellas, Evonik Degussa GmbH, estaba domiciliada en Alemania.

En septiembre de 2009, CDC desistió de su demanda contra Evonik Degussa por haber llegado a un acuerdo transaccional con ella.

Las otras sociedades demandadas por CDC impugnan la competencia internacional del tribunal alemán basándose en que algunos de los contratos de suministro celebrados con las sociedades perjudicadas contenían cláusulas atributivas de competencia y de arbitraje que designaban los tribunales competentes en caso de litigio derivado de los contratos. Al dudar de su propia competencia internacional, el Landgericht Dortmund planteó al Tribunal de Justicia varias cuestiones sobre la interpretación del Reglamento Bruselas I.

En su sentencia dictada hoy, el Tribunal de Justicia declara, en primer lugar, que la Decisión de 3 de mayo de 2006 de la Comisión no establece las condiciones de la posible responsabilidad civil

¹ Reglamento (CE) nº 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (DO L 12, p. 1).

² Decisión C(2006) 1766 final de la Comisión de 3 de mayo de 2006 (Asunto COMP/F/38.620 — Peróxido de hidrógeno y perborato) (DO L 353, p. 54).

³ Se trata de las sociedades Evonik Degussa GmbH (Alemania), Akzo Nobel NV (Países Bajos), Solvay SA (Bélgica), Kemira Oyj (Finlandia), Arkema France SA (Francia) y FMC Foret SA (España).

de las sociedades que hayan participado en el cártel de que se trate, que son determinadas por el Derecho nacional de cada Estado miembro. Añade que, dado que los diferentes Derechos nacionales pueden divergir sobre este extremo, existe el riesgo de que se dicten resoluciones inconciliables si la víctima del cártel reclama una indemnización ante los tribunales de diferentes Estados miembros. A este respecto, el Tribunal de Justicia subraya que, **ante este riesgo, el Reglamento permite recurrir ante un único y mismo órgano jurisdiccional contra varios demandados domiciliados en diversos Estados miembros**. Además, las sociedades que hayan participado en un cártel deben saber que pueden ser demandadas ante los tribunales de un Estado miembro en el que esté domiciliada una de ellas.

En este mismo contexto, el Tribunal de Justicia destaca que **el hecho de que el demandante desista de su acción frente al único codemandado domiciliado en el territorio del tribunal que conoce del asunto no afecta, en principio, a la competencia de éste para conocer de los recursos interpuestos contra los demás codemandados**. Sin embargo, la disposición del Reglamento que permite someter a varias personas a un mismo órgano jurisdiccional no debe aplicarse de forma abusiva. En el caso examinado, esto sucedería si se comprobase que CDC y Evonik Degussa pospusieron a sabiendas la celebración de su acuerdo transaccional hasta después de que se presentara la demanda, con el único fin de fijar la competencia judicial en Alemania frente a los demás participantes en el cártel.

En segundo lugar, el Tribunal de Justicia precisa que **una persona perjudicada por un cártel tiene la alternativa de presentar una demanda** de indemnización contra las diversas sociedades que hayan participado en la infracción **o bien ante el tribunal del lugar en el que se haya concluido el cártel o un arreglo específico subyacente o bien ante el tribunal del lugar de la materialización del daño**. Este último debe identificarse en relación con cada una de las víctimas considerada de forma individualizada y, en principio, corresponde al domicilio social de cada una de ellas. El Tribunal de Justicia subraya que el órgano jurisdiccional así determinado es competente para conocer de una acción ejercida contra cualquier autor del cártel o bien contra varias de las sociedades que hayan participado en él. En cambio, dado que la competencia del tribunal que conozca del asunto se limitará al perjuicio sufrido por la empresa cuyo domicilio esté en su territorio, en el supuesto de que un demandante como CDC, que agrupa los créditos indemnizatorios cedidos por varias empresas, desee ampararse en esa competencia, estará obligado a presentar demandas separadas por el perjuicio sufrido por cada una de esas empresas ante los tribunales en cuyo territorio estén sus respectivos domicilios.

En tercer lugar, el Tribunal de Justicia considera que **el tribunal que conoce del asunto está, en principio, vinculado por una cláusula atributiva de competencia**, que excluye la aplicación de las disposiciones específicas del Reglamento relativas a la pluralidad de demandados y a la responsabilidad delictual o cuasidelictual de éstos. Sin embargo, el Tribunal de Justicia subraya que **los litigios en materia de indemnización de daños derivados de un cártel sólo pueden someterse a cláusulas atributivas de competencia si la víctima ha consentido tales cláusulas**.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667